

RESOLUCION N°1/14

Posadas, 26 de febrero de 2014

DIRECCIÓN DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que teniendo presente la constancia de lo dispuesto en Acuerdo N° 3/14 en autos: Expte. Adm. N° 3115-2013 “**Ministro STJ Dr. Roberto Rubén Uset s/ Solicita disposiciones ante la vigencia del Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar- Ley XII N° 27**”, que se establece como cabeza de la presentes actuaciones administrativas;

Que en la misma el Excmo. Superior Tribunal de Justicia resuelve: “1º) Determinar conforme la potestad otorgada por la Ley XII N°19, Art. N° 56, la aplicación del avenimiento previsto en el art. 653 del Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar -LEY XII N° 27, a partir del Primero de Marzo del 2014, sede Posadas de la Primera Circunscripción Judicial. 2º) Supeditar la implementación del avenimiento previsto en el art. 653 del aludido ordenamiento procesal en la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial, a la puesta en funcionamiento de los Centros de Oberá, Eldorado, y Puerto Rico, previa evaluación de las disponibilidades ordenadas por el art. 57 de la Ley XII N°19...”

Que teniendo presente lo expuesto en el párrafo anterior y la Acordada N°60/09, “*Reglamento del Centro Judicial de Mediación de la Provincia de Misiones*” que establece: “**ARTICULO 2: FUNCIONES DE LA DIRECCION DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION. I) DIRECTOR DEL Ce.Ju.Me.:** a) Organizar, poner en marcha y hacer funcionar el o los programas de la mediación Judicial. b) Velar por el cumplimiento y objetivos del Reglamento del Centro Judicial de Mediación de la Provincia de Misiones y asistir a los Magistrados y Funcionarios Judiciales en la aplicación de los programas a instrumentar. m) Dictar las normas de funcionamiento interno del Centro. (Ce.Ju.Me.)”;

Que la presente se dicta en el marco establecido por la Ley XII N° 19 de Métodos Alternativos de Conflictos, ARTÍCULOS N° 10, N°12 inc. C), H), CAPITULO IV y concordantes; el Reglamento del Ce.Ju.Me. (Ac. N°60/09). Por

ello y en cumplimiento de las disposiciones, constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;

EL DIRECTOR
DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer a los fines de la gestión de la llamada, etapa prejudicial de avenimiento, creada para las acciones instauradas en el artículo 641 incisos a), i), j) y l), cuestiones relativas a la atribución del hogar conyugal y derivadas de uniones de hecho, instituida en el Art. 653 de la Ley XII N° 27; **que los formularios identificados como F1.a, F7.a, F7.b, F7.c y F7.d –de similares funcionalidades y características que los aprobados en Ac. 60/09 Anexo I- que se agregan las presentes actuaciones sean utilizados a los fines de recabar la información esencial a los efectos de dar inicio al legajo de mediación y comunicar las distintas alternativas de finalización del proceso. Siendo obligatorios los datos identificados como tales en la misma, y debiendo ser rubricada por requirente y letrado patrocinante en los términos del Art. 20 y 21 de la Ley XII N°19. Respecto de los Formularios 7 de finalización de la Mediación (en todas sus variantes) serán firmados por el Director o en ausencia de éste, por las Secretarías del Centro Judicial de Mediación.**

SEGUNDO: Para los casos regulados por la presente, no es de aplicación lo dispuesto en las Resoluciones de ésta Dirección Nros. 1/09 y 4/11, “Servicio de contención, seguimiento, evaluación y detección temprana de incidencias”, dado que la pérdida de competencia del Centro opera inmediatamente luego de remitido el Formulario 7 de finalización del proceso de Mediación (en cualquiera de sus variantes).

TERCERO: Regístrese. Elévese al Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones, solicitando la ratificación de la presente. Comuníquese y publicítese en la página institucional del Centro Judicial de Mediación en el Portal del Poder Judicial, cumplido. **ARCHIVASE.**

ES COPIA